

Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

**FASE 0.** Entrada en vigor y vigencia: las 00:00 horas del día 4/5/2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas

<p><b>CAPÍTULO I:</b></p>	<p><b>Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados</b></p>
<p><b>Artículo 1. Reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados.</b></p>	<p>1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.</p> <p>b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.</p> <p>c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.</p> <p>2. Lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, los cuales podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en el artículo 3 de la presente orden. Sin perjuicio de lo anterior, se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal que sea necesario en la Fase 0 del Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad.</p> <p>3. Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público según este capítulo, podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite</p>



	<p>aglomeraciones en interior del local o su acceso.</p> <p>4. Los <b>desplazamientos a los establecimientos y locales</b> podrán efectuarse <b>únicamente dentro del municipio de residencia, salvo</b> que el servicio o producto <b>no se encuentre disponible en el mismo.</b></p>
<p><b>Artículo 2. Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público.</b></p>	<p>1. Los <b>establecimientos y locales que abran al público</b> en los términos del <b>artículo 1</b> <b>realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes</b> como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las <b>siguientes pautas:</b></p> <p>(i) <b>Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar el día;</b></p> <p>(ii) <b>Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida</b> que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial se respetarán las indicaciones de la etiqueta.</p> <p>(iii) <b>Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.</b> Para dicha limpieza se podrá realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición. <b>Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención</b> a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando <b>especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.</b> <b>Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, si no también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores,</b> tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.</p> <p>2. Se procederá al <b>lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo,</b> en su caso, <b>que deberán lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados</b> centígrados. En aquellos casos en los que <b>no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también deberán lavarse en las condiciones señaladas</b> anteriormente.</p> <p>3. Se <b>garantizará una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.</b></p> <p>4. <b>No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso estrictamente necesario.</b> En</p>



	<p>este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.</p> <p>5. Todos los establecimientos y locales deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.</p>
<p><b>Artículo 3. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.</b></p>	<p>1. No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:</p> <p>a) Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.</p> <p>b) Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.</p> <p>2. El titular de la actividad económica que se realice en el establecimiento o local deberá cumplir, en todo caso, con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente, tanto con carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID19.</p> <p>En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo y de que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón. El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección. Lo anterior será también aplicable todos los trabajadores de terceras empresas que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea con carácter habitual o de forma puntual.</p> <p>3. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.</p> <p>4. La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue. La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.</p>



	<p>En el caso de <b>servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno</b> que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, <b>debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.</b></p> <p>5. Asimismo, las <b>medidas de distancia previstas</b> en esta orden <b>deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común.</b></p> <p>6. Si un <b>trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente. El trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.</b></p>
<p><b>Artículo 4. Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.</b></p>	<p>1. El <b>tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.</b></p> <p>2. En los <b>establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.</b> En todo caso, la <b>atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador.</b></p> <p>3. Los <b>establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados</b> por el Ministerio de Sanidad, en la <b>entrada del local, y deberán estar siempre en condiciones de uso.</b></p> <p>4. En los <b>establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento,</b> con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.</p> <p>5. <b>No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.</b></p> <p>6. En los <b>establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán.</b> En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente <b>no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes.</b></p>



<p><b><i>Disposición final segunda.</i></b> <b><i>Planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos en materia de comercio minorista.</i></b></p>	<p>Las medidas dispuestas por la presente orden podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.</p>
--	---